

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAI.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO DE SERVICIO N° 26/2014 – LIBRE GESTION No. LG-34/2014
ACTA DE COMISIÓN DE LIBRE GESTION N° 013-14 - DE FECHA 31 DE MARZO DE 2014

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **GONZALO ARÍSTIDES CRUZ PORTILLO**, [REDACTED] Mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERPROMAQ, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio, derivado de la **LIBRE GESTION NÚMERO LG-34/2014** denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA REGIÓN ORIENTAL**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA PESADA DE LA REGION ORIENTAL**. El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número LG-34/2014 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Encargado del Departamento Administrativo de la Región Oriental o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** los Términos de Referencia de la Libre Gestión número LG-34/2014; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El acta de Comisión de Libre Gestión N° 013-14 de fecha 31 de marzo de 2014, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. El plazo establecido podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la suma de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada

a cancelar su diferencia, y se le pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales.

QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución contratante realizará el pago del Servicio objeto del presente contrato, según se detalla a continuación: Se otorgará Crédito a 30 días. La forma de pago será de acuerdo a las órdenes de trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción por la respectiva área de transporte. Para ello el contratista presentara en original los siguientes documentos: **1) Orden de trabajo, 2) Presupuesto Autorizado, 3) Acta de Recepción Individual del Equipo emitida por el Área de Transporte y 4) las notas de remisión de repuestos y materiales.** Los documentos deberán ser presentados por la empresa contratada preferiblemente durante los siguientes cinco días hábiles para su respectiva revisión en el área de Transporte. Una vez revisada se le entregaran los documentos a la empresa contratista para que emita el Comprobante de Crédito Fiscal y presente toda la documentación descrita con un juego de copia en el Departamento de Tesorería, ubicado en Edificio ANDA, Av. Don Bosco, Col. Libertad, San Salvador.

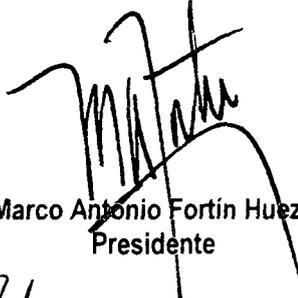
SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más SESENTA (60) días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; y b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado el Servicio y recibido el Acta de Recepción parcial o final, una Garantía de Buen Servicio en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por fallas y desperfectos que sean imputables por los servicios

proporcionados por el oferente en los mantenimientos preventivos y correctivos. La vigencia de esta garantía será por el periodo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción Final del Servicio. Dicha garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA mediante instrumento autenticado juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y

164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente


Gonzalo Aristides Cruz Portillo
Contratista



[REDACTED] ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de abril de dos mil catorce. Ante [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, de éste domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **GONZALO ARÍSTIDES CRUZ PORTILLO**, [REDACTED] a quien hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERPROMAQ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la LIBRE GESTION NÚMERO LG-TREINTA Y CUATRO / DOS MIL CATORCE denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA REGIÓN ORIENTAL"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA PESADA DE LA REGION ORIENTAL. El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número LG-TREINTA Y CUATRO / DOS MIL CATORCE y su oferta. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio hasta el Treinta y Uno de diciembre de Dos Mil Catorce. El plazo establecido podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista, en la forma que establece el artículo Ochenta y Tres de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido

reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) El acta de comisión de Libre Gestión N° CERO TRECE – CATORCE, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por **SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERPROMAQ, S.A. DE C.V.** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente Serpromaq, S.A. De C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad principal es dedicarse a prestar servicios de mecánica automotriz con especialización en maquinaria pesada de todo tipo, así como la importación, exportación, distribución y comercialización en general de repuestos y demás accesorios automotrices entre otras actividades, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus

cargos SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación del Punto Número Tres, del Acta de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador el día diecisiete de marzo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintisiete de marzo de dos mil doce, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Marco Antonio Fortin Huezco
Presidente

[REDACTED]

Gonzalo Aristides Cruz Portillo
Contratista

[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de once folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, actuando, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

[REDACTED]